



¿PUEDO INTERRUMPIR MI ACTIVIDAD Y NEGARME A TRABAJAR SI EXISTE UN RIESGO GRAVE E INMINENTE PARA MI SEGURIDAD Y MI SALUD?

Sí, puedo hacerlo, porque el artículo 21 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, me protege en estos supuestos y me avala para ello. Además, la primera obligación de paralización de la actividad correspondería a la propia empresa.

Si la empresa rehusase cumplir esta obligación se abren tres posibilidades para la interrupción y, de ser necesario, el abandono del centro de trabajo:

- La propia persona trabajadora decide la interrupción de la actividad.
- Acuerdo por mayoría de las personas representantes legales de la plantilla.
- Si por la urgencia que pudiese requerirse no hay posibilidad real de reunir a estas últimas, el acuerdo puede tomarse por mayoría de las delegadas y delegados de prevención.

En cualquiera de estos escenarios persisten obligaciones para las personas trabajadoras y sus representantes que conviene no olvidar:

- El acuerdo de paralización será comunicado por escrito a la empresa y a la autoridad laboral. En un plazo máximo de 24 horas, esta última anulará o ratificará la paralización. Esto es necesario para verificar la situación y que no se pueda achacar mala fe a quien paraliza la actividad.
- Si la empresa corrige la situación y pone medidas preventivas hay que reincorporarse al trabajo. Esto implica que, aún pudiendo abandonar el centro, es necesario estar cerca para reiniciar la actividad si es necesario.

**NO TE QUEDES CON DUDAS
PONTE EN CONTACTO CON CCOO
Y DEFIENDE TU SALUD**